

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601376
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Demora en resolución.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 16/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601376, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la demora de la Conselleria en resolver su solicitud de Renta Valenciana de Inclusión en la modalidad de Renta de Garantía de Inclusión Social presentada el 02/12/2024.

Esta institución tramitó una queja ([nº 2503761](#)), con el mismo objeto, que cerramos el 01/12/2025, por la no aceptación de las consideraciones formuladas a la entonces Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

En el informe remitido por la Conselleria, ésta señalaba que «en el presente caso se ha detectado que (...), al poseer anteriormente un NIE, existen dificultades en lo referente a su tramitación por parte de la Intervención Económica. A fecha del presente informe, continuamos trabajando en este sentido, realizando las gestiones necesarias a fin de convenir con la misma y poder resolver este inconveniente».

Sin embargo, hasta el momento la persona titular no ha obtenido resolución sobre la solicitud de renta valenciana de inclusión.

Por ello, el 20/03/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia y a la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública exponía, en resumen:

“PRIMERA.- La Ley de la Renta Valenciana de Inclusión establece como medio prioritario de identificación del usuario ciudadano no español ante la administración en la solicitud de la Renta Valenciana de Inclusión el NIE. Este documento no tiene caducidad, por lo que no se deben tramitar solicitudes con pasaporte en tanto exista aquél. (art. 29.2 Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión). Los conflictos surgen en los supuestos en los que se tramitan solicitudes de alta con pasaporte y del expediente se deduce la existencia de un NIE.

En el caso que nos ocupa, se remitió una solicitud de alta con pasaporte y esta Intervención solicitó aclaración a la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo sobre la existencia de NIE en fecha 17 de abril de 2025, que no ha sido atendida.

SEGUNDA.- La Intervención Delegada ha armonizado con la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo los criterios sobre la documentación requerida para las altas en la base de datos corporativa, de acuerdo con lo anterior, es decir, la prioridad del NIE sobre otras documentaciones, con el objeto de evitar duplicidades en la base de datos de terceros, todo ello de conformidad con la ORDEN 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

En cuanto al informe de coordinación del NIE con el pasaporte, se exige a los efectos de verificar la correspondencia con la cuenta bancaria en tanto que aquella puede haber sido abierta con pasaporte, en lugar de NIE, pero también a los efectos de confirmar la existencia de un NIE e impedir concurrencias.

TERCERA.- Esta Intervención ha acordado con el Servicio de Gestión de la Renta Valenciana de Inclusión la sustitución de las solicitudes de alta con pasaporte de los usuarios que dispongan de NIE por solicitudes de alta con NIE. El plazo de tramitación de la solicitud de alta, una vez ingresada en esta Intervención dicha solicitud en los términos descritos, es inferior a diez días.

Por su parte, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia solicitó el 17/04/2026 una ampliación de plazo para la remisión de la información requerida, ampliación que concedimos mediante resolución de 20/04/2026.

El 20/05/2026 recibimos informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en el que, en resumen, exponía:

Con relación a las cuestiones planteadas, se comunica que, se ha dictado la INSTRUCCIÓN Nº 1/2026, de fecha 18 de abril de 2026, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN SOCIAL Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES CON IDENTIFICADOR DE NIE CON PREFERENCIA AL PASAPORTE EN LOS EXPEDIENTES DE RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la homogeneidad de criterios y la correcta tramitación económica de la prestación económica de la renta valenciana de inclusión.

En la citada instrucción se recoge que “cuando una persona solicitante o titular de la renta valenciana de inclusión disponga de NIE el expediente deberá tramitarse siempre con dicho identificador, con independencia de que la TIE esté en vigor o caducada, de que nunca haya existido tarjeta física o de que el NIE derive de una solicitud de asilo, registro de ciudadanos de la Unión Europea, identificación administrativa o asignación previa”.

“Para la tramitación del expediente y del alta de tercero con NIE se deberá aportar:

- solicitud de RVI consignando el NIE
- el documento donde conste dicho número (TIE, resguardo de solicitud de protección internacional, certificado de registro de ciudadano de la UE, documento de identificación de extranjeros, etc.)
- pasaporte en vigor cuando no exista TIE vigente (copia auténtica)
- modelo de domiciliación bancaria cumplimentado con el NIE
- certificado de titularidad bancaria con el NIE o, en su defecto, el modelo de domiciliación bancaria sellado por la entidad bancaria.

El órgano instructor deberá verificar la identidad mediante la exhibición del documento original y garantizar la autenticidad de las copias conforme a los artículos 27 y 28 de la Ley 39/2015”.

En atención a lo expuesto, los servicios sociales de atención primaria, que son los competentes para la instrucción de los procedimientos en materia de renta en la modalidad de RGIS, deberán requerir los documentos imprescindibles para continuar con la tramitación de los expedientes en los que debe constar el NIE, como es el presente.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En los escritos presentados, ésta nos fue informando de la aportación de la documentación necesaria, señalando el 05/05/2026 que su expediente contaba con informe favorable de los servicios sociales municipales. Igualmente, informaba que a finales de mes debe abandonar su domicilio, encontrándose sin alternativa habitacional.

2 Conclusiones de la investigación

El presente expediente de queja se inició por la posibilidad de que se hubiera afectado el derecho de la persona titular a la percepción de una renta mínima.

Tal como señalamos en la resolución de inicio de investigación, esta institución tramitó la queja [nº 2503761](#), en la que constaba que existía trámite de propuesta aprobada desde el 05/02/2025, y que con fecha 20/04/2025 se incorporó al expediente la documentación requerida por la Conselleria.

Por otra parte, del informe de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública se informa que la Intervención solicitó aclaración a la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo sobre la existencia de NIE en fecha 17 de abril de 2025, **que no ha sido atendida**.

Finalmente, se nos informa de una INSTRUCCIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES CON IDENTIFICADOR DE NIE CON PREFERENCIA AL PASAPORTE EN LOS EXPEDIENTES DE RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN, señalando la Conselleria que los Servicios Sociales de Atención Primaria deberán requerir los documentos imprescindibles para continuar con la tramitación de los expedientes en los que debe constar el NIE, como es el presente.

A este respecto, debemos señalar que la persona interesada señala que toda la documentación relacionada con el NIE se presentó, pero sigue sin recibir ninguna resolución.

No podemos olvidar que estamos ante una prestación, cuya normativa recoge la Ley 19/2017, de la Renta Valenciana de Inclusión, con consideración de derecho subjetivo prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

Debemos señalar que el artículo 33.2 de la citada ley 19/2017 dispone:

2. En el caso de la renta de garantía, en sus dos modalidades:

a) La dirección general competente en materia de renta valenciana de inclusión resolverá sobre la concesión de la renta de garantía en el plazo de tres meses desde la entrada en el registro de la Generalitat del informe-propuesta de resolución de la autoridad municipal.

b) Transcurrido el plazo de seis meses desde la entrada de la solicitud en el registro general del ayuntamiento correspondiente o de la Generalitat y de la documentación pertinente según se establezca reglamentariamente, sin que la resolución fuera dictada y notificada, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la posible suspensión del plazo por causas imputables a la persona solicitante.

Los citados plazos se han incumplido. Por todo ello, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia ha vulnerado los derechos de la persona titular de la queja. En concreto, el derecho a obtener una respuesta de la administración en el plazo legal previsto, en el marco del derecho a una buena Administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

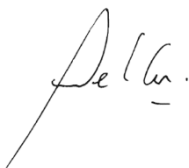
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes de Renta Valenciana de Inclusión presentadas.
2. **SUGERIMOS** que revise el expediente de la persona titular, compruebe toda la documentación aportada, y atienda el requerimiento formulado por la Intervención Delegada en la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia con fecha 17/04/2025, a fin de poder resolver sobre el mismo.
3. **SUGERIMOS** que reconozca el derecho a la percepción de la prestación de manera urgente, y contabilice los efectos retroactivos de esta desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana